

794



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

854

Ley sobre Porte y Referencias de armas.

(Ejecución de Ley no. 119, del 22 de abril de 1971).

9 - sept - 71



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30179

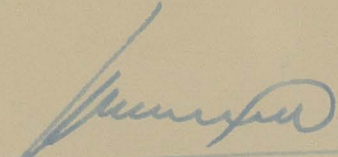
22 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 724, de fecha 16 de septiembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la No. 119, del 22 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y registrada con el No. 194.

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30179

22 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 724, de fecha 16 de septiembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la No. 119, del 22 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y registrada con el No. 194.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

22 SEPTIEMBRE 1971

Núm:

30179

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 724, de fecha 16 de septiembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la No. 119, del 22 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y registrada con el No. 194.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ejecución de la Ley No. 119, del 22 de abril de 1971, ha sido beneficiosa para regularizar la tenencia y el porte de armas de fuego por personas que no habían llenado aún los requisitos legales correspondientes, pero que asimismo ha demostrado que para que se cumplan mejor los fines que se persiguieron con su promulgación, es necesario que se extienda el plazo de gracia concedido en el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la misma,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se extiende por dos (2) meses más, a partir de la publicación de la presente ley, el plazo acordado para que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieren permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo extendido puedan realizar las correspondientes renovaciones.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la Ley No. 119, del 22 de abril de 1971.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso -

2^a LEGISLATURA CIVIL DE 1971

REGISTRADA AL No. 2032

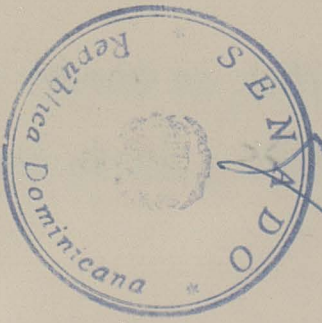
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 203
hojas escritas en minúsculas e razón de dos

es. autos interlineales
Santo Domingo de 20 de Septiembre, 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

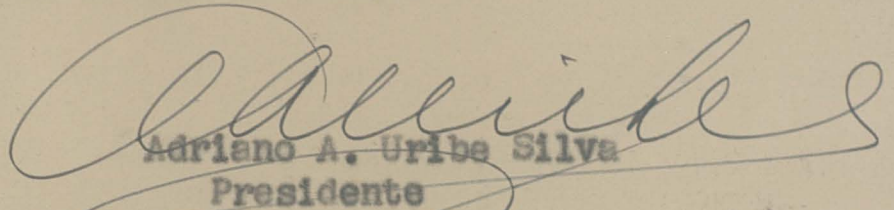


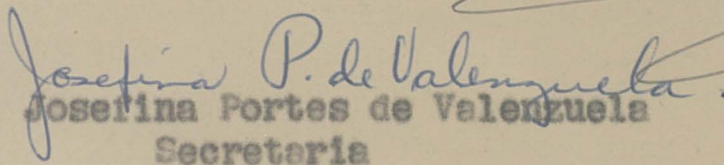
ASUNTO: Proy. de Ley sobre Porte y Tenencia de
Armas.

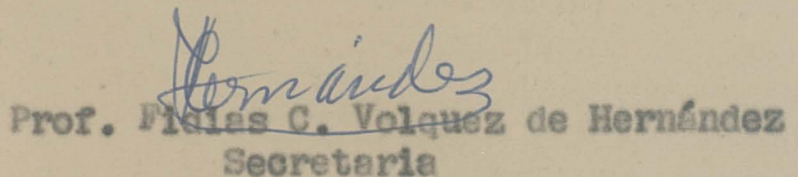
PAG.

2

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno ; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Piedad C. Volquez de Hernández
Secretaria

854

DND



2^a
 LEGISLATURA 814-DE-1971
 REGISTRADA AL No. 2032
 en el folio _____ del libro letra
 No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos y todos por el Senado
 y consta de dos
 hojas escritas en manuscrito a razón de dos
 folios por página.
 Santo Domingo, D. R., el 19 de Septiembre de 1971
 Jefe de las Oficinas del Senado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

27600

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 2 SEPTIEMBRE 1971

Al
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

La aplicación de la disposición transitoria contenida en el artículo 2 de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971, que permitía durante un plazo de tres meses, a partir de su publicación, que las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, pudieran solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos, la cual alcanzaba también a aquellas personas que tuvieran permisos legales vencidos para que dentro del mismo plazo pudieran realizar las correspondientes renovaciones, ha resultado beneficiosa, según los informes que al respecto ha recibido la Presidencia de la República.

De acuerdo con esos informes, en ese período de gracia se regularizó el porte o tenencia de un total aproximado de 2,300 armas, incluyendo revólveres, pistolas y escopetas.

...../

*de publicad en / m
7 Set / 71*

*analizado
9 set / 71*



Joaquín Bataguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Empero, se ha podido comprobar también, que luego de terminado el indicado plazo continúan afluyendo a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, que es el Departamento encargado de dicha aplicación, una cantidad considerable de personas, que al principio de la puesta en vigor de la precitada ley se sentían renuentes, pero que al darse cuenta de la buena fe en que se ha basado la gracia concedida están demostrando su mejor disposición de acogerse a la misma.

Como el interés de nuestro Gobierno es y será siempre el de dar facilidades para que, dentro de actuaciones normales, se regularicen lo más posible cualesquiera situaciones anómalas, como la del porte y tenencia de armas por personas que no hayan llenado los requisitos correspondientes, considero necesario y prácticamente conveniente, extender el mencionado plazo de gracia por dos (2) meses más, para así dar una nueva oportunidad a que todos aquellos que por cualquier motivo no hayan podido acogerse al beneficio de dicha gracia, puedan ahora hacerlo, lo que estamos seguro redundará en provecho de los fines perseguidos por dicha ley.

Por esos motivos, que suscintamente he apuntado, me permito someter a la consideración y decisión de los cuerpos le-

...../



Joaquín Balaguer

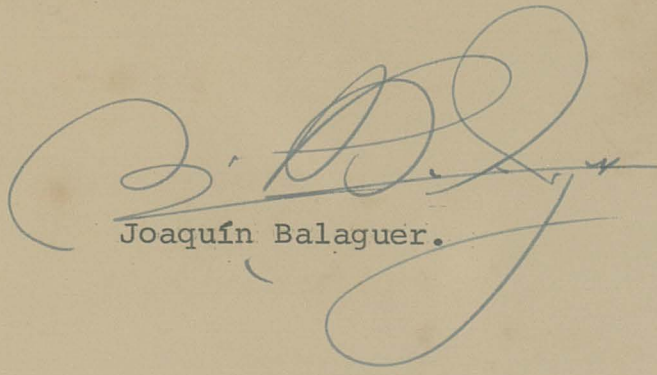
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

gislativos, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de Ley que anexo al presente mensaje, en virtud del cual se extiende por dos (2) meses más el plazo de gracia a que estamos haciendo referencia.

Confío en que, habida cuenta de las razones más arriba expuestas, los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al citado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la ejecución de la Ley No.119 del 22 de abril de 1971, ha sido beneficiosa para regularizar la tenencia y el porte de armas de fuego por personas que no habían llenado aún los requisitos legales correspondientes, pero que asimismo ha demostrado que para que se cumplan mejor los fines que se persiguieron con su promulgación, es necesario que se extienda el plazo de gracia concedido en el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la misma,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se extiende por dos (2) meses más, a partir de la publicación de la presente ley, el plazo acordado para que las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieren permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo extendido puedan realizar las correspondientes renovaciones.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971.

DADA, etc.....

00692

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Sept. 9 de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -
27600 de fecha 2 del mes de septiembre de 1971, y del -
anexo proyecto de ley sobre Porte y Tenencias de Armas.

Pláceme informar a usted que el Senado en
su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de -
ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fi-
nes constitucionales.

Con sentimientos de la más alta conside-
ración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

00691

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Sept. 9 de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre Porte y Tenencias de Armas.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del Mensaje.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000422

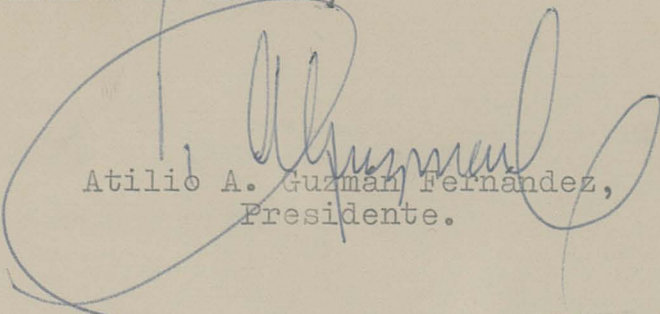
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de septiembre de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien devolverle el proyecto de ley sobre Porte y Tenencia de Armas, en vista de que esta Cámara de Diputados lo aprobó en sesión de fecha de hoy, pero con una modificación al artículo lro. de dicho proyecto.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

*16 de Set / 71
aprobado*

000422

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de septiembre de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien devolverle el proyecto de ley sobre Porte y Tenencia de Armas, en vista de que esta Cámara de Diputados lo aprobó en sesión de fecha de hoy, pero con una modificación al artículo 1ro. de dicho proyecto.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

*Apudados
Sec. Sed. 71*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ejecución de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971, ha sido beneficiosa para regularizar la tenencia y el porte de armas de fuego por personas que no habían llenado aún los requisitos legales correspondientes, pero que asimismo ha demostrado que para que se cumplan mejor los fines que se persiguieron con su promulgación, es necesario que se extienda el plazo de gracia concedido en el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la misma.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la Ley número 119, del 22 de abril de 1971, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieren permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da
LEGISLATURA DEL Ord 19 71
REGISTRADA con el Número 895
en el folio 240 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 15
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 15 de sept 19 71

ASUNTO:

Proy. de Ley sobre Porte y Tenencia de Armas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

[Signature]
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

[Signature]
Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

[Signature]
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.





2 da
LEGISLATURA DEL Dr. J. P. 19 71
REGISTRADA con el Número 895
en el folio 240 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
107 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 15 de sept 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

er



*Enmienda
aprobada*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 1. Se declara nuevamente vigente, por un periodo de dos meses mas, a partir de la publicacion de la presente Ley, la Ley numero 119, del 22 de abril de 1971, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposi-
ción alcanza además, a aquellas personas que tuvieran permisos lega-
les vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar -
las correspondientes renovaciones.-

00725

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de septiembre de 1971.

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 422, de fecha 15 del mes en curso y del anexo proyecto de ley sobre Porte y Tenencia de Armas.

Pláceme informar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

00724

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Septiembre 16 de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República ,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre Porte y Tenencia de Armas.

Pláceme informar a usted que dicho proyecto de ley fué modificado en su primer artículo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ejecución de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971, ha sido beneficiosa para regularizar la tenencia y el porte de armas de fuego por personas que no habían llenado aún los requisitos legales correspondientes, pero que asimismo ha demostrado que para que se cumplan mejor los fines que se persiguieron con su promulgación, es necesario que se extienda el plazo de gracia concedido en el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la misma.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la Ley Número 119, del 22 de abril de 1971, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieran permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

Art. 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la Ley No.119, del 22 de abril de 1971.

2a LEGISLATURA 2da DE 1971

REGISTRADA AL No. 216 del libro letra A.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en manuscrito a razón de dos

Santo Domingo, D. R., 19 de Septiembre de 1971

Jefe de Legación



ASUNTO: **Proy. de ley sobre Porte y Tenencia de Armas**

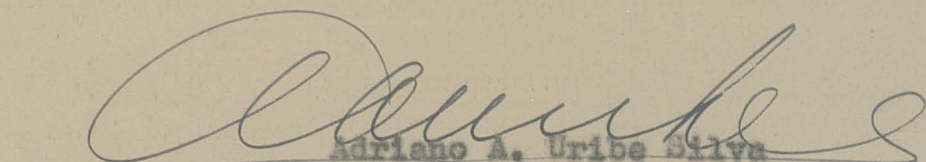
PAG. 2

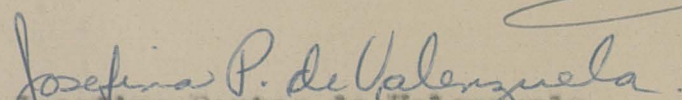
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

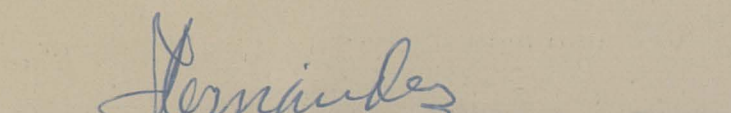
(FDO.):

	Atilio A. Guzmán Fernández Presidente	
Caridad R. de Sobrino Secretaria		Rafael Anibal Fuelle Pérez Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
 Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
 Secretaria


Prof. Fidias G. Volquez de Hernández
 Secretaria

CONGRESO NACIONAL

545

2a LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 2162
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de los proyectos de Leyes, Resoluciones
y decretos aprobados por el Senado
y const. de dos
hojas escritas en triplicados e razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

